Proyecto de ley que modifica la ley N°19.300 al objeto de incluir las plantas desalinizadoras o desaladoras en el catálogo de actividades obligadas a presentar a Evaluación Ambiental del artículo 10.

En marzo de 2023 el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) publicó la "guía para la descripción de proyectos de plantas desalinizadoras en el SEIA" en atención al aumento de proyectos de dichas características en atención a la escasez hídrica que vive nuestro país y el mundo.

La escasez de agua a nivel mundial ha provocado que la humanidad se vuelque a buscar nuevas fuentes de abastecimiento. La Organización de Naciones Unidas, dentro de su agenda 2030, ha establecido como uno de sus objetivos el "uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua…"

Sin duda, el mar aparece como una fuente lógica.

Si bien utilizar el agua de mar para desarrollar actividades industriales, comerciales o para consumo humano es una alternativa válida, se hace indispensable una regulación que garantice que dichos procesos no generen impactos significativos a grupos humanos o al medio ambiente. En este orden de ideas, nuestra actual legislación ambiental no contempla una tipología principal de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que las partes, obras o acciones asociadas a un proceso industrial de una planta desalinizadora deban considerar de manera clara para ingresar algún proyecto, sólo se encuentran en esa obligación cuando se analiza la conducción de agua desalada y la función de uso del producto.

Este vacío legislativo ha tenido un debate importante tanto en la academia como en las instituciones competentes sobre si estos proyectos deben entrar a evaluación ambiental. Así, algunos plantean que estas actividades deben someterse al SEIA y contar con una RCA, en virtud de la causal del literal o) del artículo 10 de la ley Nº19.300, que obliga el ingreso de las plantas de tratamiento de aguas. De este modo, se entiende que existe un marco jurídico suficiente para hacerse cargo, a lo menos, de la regulación de los impactos de las actividades de desalinización. **No obstante, del análisis de la normativa pertinente no se desprende con claridad que el ingreso de este tipo de actividades al SEIA sea obligatorio, cuestión que ve reforzada al analizar el reglamento del SEIA donde no existe una causal específica de este tipo de actividades. Es más, existen pronunciamientos sobre solicitudes de pertinencia que apuntan a criterios distintos.**

Es más, si bien existe una mayoría de las plantas de desalación en nuestro país que cuentan con una RCA, esta situación se debe a que han sido evaluadas en conjunto con la totalidad de un proyecto –lo cual es frecuente, sobre todo, para el

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-11-2023
17:54

caso de la minería y centrales de generación energética–; o bien, porque han ingresado a través de otras causales, que no necesariamente se estima que consideran a las actividades de desalinización.

En este contexto, compartiendo la necesidad del emplazamiento de plantas desalinizadoras a objeto de que la industria no utilice acuíferos, caudales o reservas de agua dulce en sus procesos, también se debe garantizar que los impactos que generen dichos proyectos sean considerados debidamente y la población colindante, muchas veces pescadores artesanales que ven afectadas sus operaciones, sean debidamente evaluados y se fijen las medidas de mitigación correspondientes.

Por ello, este proyecto de ley busca introducir una modificación al artículo 10 de la ley N°19.300 sobre bases generales del medio ambiente para incluir una tipología que permita que los proyectos industriales de desalinización ingresen al SEIA.

Proyecto de ley:

Artículo único: Agréguese en el artículo 10 de la ley N°19.300 sobre bases generales del medio ambiente, la siguiente letra t):

t) plantas desaladoras o desalinizadoras.

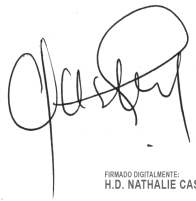
Matías Ramírez Pascal

Diputado por Tarapacá

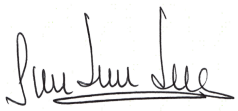
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-11-2023
17:54
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS RAMÍREZ P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA CANDELARIA ACEVEDO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FÉLIX GONZÁLEZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLARA SAGARDIA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.

